



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.274

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUSEP WUADID GANDUR PRADO
Demandados:	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y VOLMAR AREVALO TOSCANO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00089-00

Mediante auto adiado siete (07) de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por JUSEP WUADID GANDUR PRADO, en contra de los señores JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y VOLMAR AREVALO TOSCANO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77faaa6dbff50136109d9912ab45d96d7a73f6df2cbc5193e7e284692692590d**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:04 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.278

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE- MINIMA CUANTIA
Demandante:	HENRY MENESES SERRANO
Demandados:	JHONNY TRIGOS y JASMIN TORRES BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00128-00

Mediante auto adiado Treinta (30) de Abril del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de restitución promovida HENRY MENESES SERRANO, en contra de los señores JHONNY TRIGOS y JASMIN TORRES BAYONA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eee1539a540191f52bca02cee4c5c4f1d0fc840b48c5bf734bb757da98c0ed**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:04 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.279

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO – PERTENENCIA
Demandantes:	CARMELA ALVAREZ SANCHEZ y BARTOLOME TRIGOS ALVAREZ
Demandados:	HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA LOBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00152-00

Mediante auto adiado Treinta (30) de Abril del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida CARMELA ALVAREZ SANCHEZ y BARTOLOME TRIGOS ALVAREZ, en contra de los HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA LOBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a235e7ca568744ab5c4e35ca0dca34c7ed7194ff5926119a2a0cadae3dd56**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.277

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ
Demandado:	TULIO ARENAS TORRADO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00165-00

Mediante auto adiado Treinta (30) de Abril del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por CARLOS ENRIQUE TORRADO GOMEZ, en contra del señor TULIO ARENAS TORRADO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónnica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb3bd3ca0cb44d7d78e69d1089986642c2c0c0584a1fd51c2729cf1b865e77e**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.275

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA
Demandado:	FRANKLIN MORA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00169-00

Mediante auto adiado cuatro (04) de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA, en contra del señor FRANKLIN MORA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04e57af26f1c3d40f4654cfbac4d4f57b16403879e58033d89ba8bcd95dd59**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.276

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA
Demandada:	MERLITH PRADO CARRASCAL
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00170-00

Mediante auto adiado cuatro (04) de Mayo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA, en contra de la señora MERLITH PRADO CARRASCAL, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470caf001a5ff930c3dc849126c97c34d5a6e1ea5dd7af3595e237c33603a16**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.280

Ocaña, dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA
Demandada:	EMPERATRIZ LOPEZ PACHECO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00176-00

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término de ley, se procede a su análisis para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble impetrada por JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA, contra la señora EMPERATRIZ LOPEZ PACHECO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora EMPERATRIZ LOPEZ PACHECO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 de la misma codificación.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430fa1e9212e184c51e6efa16653f586cad591f5026ea129b77a79be376d0d98**

Documento generado en 02/06/2021 02:01:05 PM